



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3295**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S  
Demandado (s) : Juan Esteban Hernández Taba  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00311-00**

La Unión Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 21 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

De otra parte, y como quiera que, no obra constancia respecto al diligenciamiento del despacho comisorio; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por la abogada demandante.

Por lo tanto, se,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S., contra el señor Juan Esteban Hernández Taba, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Juan Esteban Hernández Taba C.C. No. 1.114.211.435, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Medida que fuera decretada por auto No. 2292 de fecha 8 de septiembre de 2021 y comunicada por oficio No. **886** del 13 de septiembre de 2021. Librar el oficio respectivo al gerente de las referidas entidades, para lo de su cargo.

**Tercero:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-83454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Juan Esteban Hernández Taba C.C. No. 1.114.211.435. Medida que fuera decretada por auto No. 2292 de fecha 8 de septiembre de 2021 y comunicada por oficio No. **887** del 13 de septiembre de 2021. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

**Cuarto:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente

**Quinto:** Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **Pagaré No. 01 de fecha 5 de agosto de 2020 por valor de \$1.647.101**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

**Sexto:** Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del inmueble por parte del secuestre, salvo manifestación expresa por la abogada demandante, en razón a lo expuesto en precedencia

**Séptimo:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf4b5b109b6ce18c45014600553f81edd8c6adf454f94b4612d21e321fbd6db**

Documento generado en 13/12/2021 05:58:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**